

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 164/1997, DE 23 DE SEPTIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE DE LA SIERRA Y CAÑONES DE GUARA

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2022, y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

Con fecha 8 de julio de 2022 la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal remitió a la Secretaría del CPNA solicitud de informe preceptivo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

Revisado el documento remitido en la comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón celebrada el día 6 de octubre de 2022 este Consejo acuerda informar favorablemente la modificación propuesta que corresponde a la modificación del apartado 4.07.3, punto 4, que queda redactado en los términos siguientes, de los cuales el párrafo subrayado es sobre el cual se hacen algunas aportaciones:

“4.07.3.- Rehabilitación de edificaciones existentes

4. En las zonas de Uso Compatible 2 y Periférica de Protección se podrá autorizar la rehabilitación de edificaciones existentes bajo las siguientes condiciones:

- Sin modificación de su dedicación tradicional, o bien con destino a construcciones asociadas a actividades agroganaderas, forestales y de gestión del Parque, talleres autónomos y pequeño comercio, así como las de servicio a campamentos de turismo e instalaciones hosteleras existentes.

- En las zonas de borde de los núcleos de población podrá autorizarse la rehabilitación con destino a uso de vivienda unifamiliar o establecimiento turístico, con arreglo a la normativa sectorial en materia de turismo y urbanismo, siempre y cuando los servicios necesarios se resuelvan mediante conexión a las redes municipales, cuya prolongación no podrá ser superior a trescientos metros.

- Si la rehabilitación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación y, en ningún caso, excederán de la edificabilidad máxima.

- Cubiertas y cerramientos adaptados en su aspecto exterior a la tipología constructiva de la zona”.

Entendiendo la vocación turística del entorno de Guara y la importancia de mantener los núcleos de población habitados, así como las legítimas aspiraciones de los dueños de determinadas propiedades

rurales de rehabilitarlas como viviendas unifamiliares, la propuesta presentada de modificación del PORN parece adecuada en términos generales para dar solución a esta demanda local, entendiendo que los documentos de planeamiento urbanístico deberán adaptarse o tendrán ya definidas aquellas zonas que por cuestiones ambientales (diferentes a las de la pertenencia a la Zona Periférica de Protección del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara), tengan los suelos clasificados como SNUE por diferentes motivos (riesgos, valores naturales, paisajísticos, etc.).

Dicho lo cual, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

Este Consejo considera que establecer de forma idéntica un área de 300 m de radio para todos los núcleos de población puede resultar contraproducente en algunos casos, al poder afectar a los objetos de conservación del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara contemplados en el mismo PORN que se modifica. Por ello, este Consejo propone que se realice una delimitación individualizada para cada núcleo de población que, tomando como referencia los 300 m señalados, adapte dicha área de influencia a la realidad de cada núcleo, y a los valores de conservación potencialmente afectables.

Este Consejo en consecuencia recomienda elaborar un análisis multicriterio más detallado que incluya diferentes variables y se plasme en una cartografía individualizada para cada núcleo de población.

Las variables a utilizar podrían ser por ejemplo las bordas existentes en la actualidad potencialmente convertibles en viviendas unifamiliares, los valores de conservación de fauna y flora (sobre todo proximidad a zonas de nidificación de especies catalogadas...), criterios topográficos (presencia de cortados, desniveles...), y criterios de riesgos ambientales (destacando riesgo de inundación y el de incendios forestales). Además, y considerando que las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento deberán conectarse a la red general de los pueblos, se debe valorar la viabilidad de estas obras.

La generalización de un área de influencia para todos los núcleos de población implicaría trasladar a los planeamientos urbanísticos y a los ayuntamientos la responsabilidad de diferenciar zonas por criterios ambientales (entre otros), dentro de estas áreas de influencia de 300 m.

Este Consejo recomienda incluir en la parte expositiva del Decreto una explicación justificativa en relación a los criterios adoptados, en especial la elección de un área de influencia de 300 m de radio desde los núcleos actuales para la conexión de los servicios a las redes municipales existentes.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Francisco Javier García Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez